

























































Diócesis para la cual se ha elegido el Obispo el testimonial de consentimiento en el formato dispuesto en el párrafo (b) de esta Sección o un aviso escrito de su negación a dar el consentimiento. Si una mayoría de los Comités Permanentes de todas las Diócesis están de acuerdo con la ordenación del Obispo electo, el Comité Permanente de la Diócesis electora enviará entonces al Obispo Presidente el comprobante del consentimiento, junto con los otros documentos necesarios en la Sección (documentos descritos en la Sección 3.a.2 de este Canon), al Obispo Presidente. Si el Obispo Presidente recibiere suficientes declaraciones para indicar que una mayoría de ~~esos~~ los Obispos con *jurisdicción* consienten con la ordenación, deberá, sin dilación, notificar al Comité Permanente de la Diócesis electora y al Obispo electo, acerca de la aprobación.

b. El comprobante del consentimiento de cada uno de los Comités Permanentes será una carta de recomendación, firmada por la mayoría de los miembros de cada Comité, en los siguientes términos:

**Nosotros, siendo una mayoría de todos los miembros del Comité Permanente de \_\_\_\_\_, y habiéndonos congregado debidamente, plenamente conscientes de lo importante que es que la Orden Sagrada y el Cargo de Obispo no se confieran indignamente, y firmemente convencidos de que es nuestro deber dar testimonio, en esta solemne ocasión, testificamos imparcialmente, en presencia de Dios Todopoderoso, que no conocemos de ningún impedimento debido al cual el Reverendo A.B. no deba ser ordenado a dicho Cargo Sagrado. En testimonio de lo cual, ponemos nuestra firma en este día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_, del año de nuestro Señor \_\_\_\_\_.**

(Firmado)

---

c. Las cartas de recomendación que requiere el Comité Permanente de conformidad con este Artículo deben ser firmadas por una mayoría del Comité, en una reunión debidamente congregada, salvo que las cartas de recomendación sean formalizadas en contrapartidas, de las cuales cualquiera puede ser entregada por facsímil u otro medio de transmisión electrónica y cada una de las cuales se considerará como original.

Y asimismo.

Se resuelve, Se resuelveQue el Canon III.11.4 se modifique de la siguiente manera:

**Sec. 4.** En caso de que una mayoría del Comité Permanente de las Diócesis no diera su consentimiento a la consagración del Obispo electo en el término de ~~ciento veinte~~ *noventa* días a partir de la fecha en que el Comité Permanente de la Diócesis electora notificara la fecha de elección, o en caso de que una mayoría de todos los Obispos con jurisdicción no expresara su consentimiento en el término de ~~ciento veinte~~ *noventa* días a partir de la fecha en que el Obispo Presidente les notificara de la elección, el Obispo Presidente declarará la elección nula e inválida, y notificará al respecto al Comité Permanente de la Diócesis electora y al Obispo electo. La convención de la Diócesis podrá entonces proceder a hacer una nueva elección.

### EXPLICACIÓN

El tiempo que transcurre entre la elección de un obispo para una diócesis y la ordenación del Obispo electo debe ser lo suficientemente largo como para obtener los consentimientos necesarios de la mayoría de los obispos con jurisdicción y de los Comités Permanentes, lo suficientemente largo como para permitir la finalización de cualquier función que el Obispo electo tenga actualmente, lo suficientemente largo como para que el Obispo electo y su familia puedan trasladarse, si es necesario, y lo suficientemente largo como para hacer los preparativos necesarios para la ordenación y la celebración. Sin embargo, si ese período es demasiado largo, el Obispo electo y su familia, la gente del lugar donde el Obispo electo sirve actualmente, la diócesis que lo eligió y el Obispo saliente y su familia quedarían en un estado de limbo en el que nadie puede avanzar hacia lo siguiente. Es necesario equilibrar estas preocupaciones para determinar la cantidad de tiempo adecuada.

El mundo y su uso de la tecnología han cambiado significativamente desde 1901, cuando la Iglesia fijó el plazo para tener listos los consentimientos para las elecciones de obispos, tres meses para los obispos y seis meses para los Comités Permanentes. En 1994, el plazo para los consentimientos, tanto de los obispos como de los Comités Permanentes, pasó a ser de cuatro meses (y de 120 días en 1997). La recopilación de los consentimientos y las certificaciones requeridas antes de la ordenación de un Obispo electo es responsabilidad del Obispo Presidente y del Comité Permanente de la Diócesis Electora, y es facilitada por la Oficina de la Convención General. A partir de 2019 los obispos han podido dar sus consentimientos en línea a través de un módulo de software que desarrolló la Oficina de la Convención General. Actualmente, los consentimientos de los obispos se reciben en unos sesenta días (dos meses), aproximadamente. Desde de agosto de 2019, los Comités Permanentes pueden presentar la información acerca de los consentimientos de forma electrónica, eliminando así la necesidad de presentarlos por correo o servicio de entrega desde todo Estados Unidos y desde los demás países en los que se encuentran las diócesis. El Grupo de Trabajo recomienda que la razón para no acortar el periodo de los Comités Permanentes a menos de noventa días (tres meses) es que algunos Comités Permanentes no se reúnen cada mes, sobre todo durante los meses de verano.

El Grupo de Trabajo cree que con la capacidad de proporcionar consentimientos electrónicamente, la reducción del tiempo en el que los obispos con jurisdicción y los Comités Permanentes deben proporcionar sus consentimientos de 120 días (cuatro meses) a noventa días (tres meses) permitirá un tiempo suficiente para los obispos y los Comités Permanentes, a la vez que reducirá el tiempo en que todos están en el limbo.

## **A081 Modificar el Canon III.11.1.a sobre el Papel del Comité Permanente en las Elecciones Episcopales**

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de \_\_\_\_\_, Que el Canon III.11.1 se enmiende como sigue:

Canon III.11

Sec. 1

a. El discernimiento de la vocación para ser Obispo *Diocesano, Coadjutor o Sufragáneo* se produce a través de un proceso de elección de acuerdo con ~~las reglas prescritas por la Convención de la Diócesis y de acuerdo con las disposiciones de las Constituciones y Cánones de esta Iglesia y de la Diócesis electa y cualquier regla especial adoptada por la Convención de esa Diócesis.~~ A menos que la Constitución o los Cánones de la Diócesis Electora dispongan otra cosa el Comité Permanente tendrá la supervisión y la responsabilidad de cualquier proceso de búsqueda, nominación, transición y elección. ~~Con respecto a la elección de un Obispo Sufragáneo, la~~ La Diócesis deberá establecer un proceso de nombramiento ya sea por los Cánones o por la aprobación de reglas y procedimientos para la elección de un Obispo ~~Sufragáneo~~ en una reunión ordinaria o especial de la Convención ~~Diocesana de la Diócesis~~, con suficiente anticipación a la elección del Obispo ~~Sufragáneo~~.

b. En lugar de elegir a un Obispo, la Convención de una Diócesis podrá solicitar que la Cámara de Obispos de la Provincia a la cual pertenece la Diócesis haga la elección en su nombre, con sujeción a la confirmación por parte del Sínodo Provincial, o bien podrá solicitar que sea la Cámara de Obispos de la Iglesia Episcopal la que realice la elección en su nombre.

1. Si no se elige ninguna de las opciones de la Sección I.b, se podrá nombrar un Comité Nominador Conjunto especial a menos que la Convención Diocesana haya dispuesto de otra forma para el proceso de nombramiento. El Comité estará compuesto de tres personas de la Diócesis, nombradas por su Comité Permanente y tres miembros del organismo electoral, nombrados por el Presidente de ese organismo. El Comité Conjunto de Candidatura deberá elegir a sus propios directivos y deberá nominar a tres personas cuyo nombre será comunicado al Presidente del organismo electoral. El Presidente comunicará los nombres de los candidatos al organismo electoral por lo menos tres semanas antes de la elección cuando los nombres serán formalmente colocados en el nombramiento. Se ofrecerá oportunidad para que la sala o por petición se presenten nominaciones, en cualquier caso con disposiciones para las correspondientes investigaciones de antecedentes.

2. Si se escogiera cualquiera de las opciones de la Sección I.b, la prueba de la elección será un certificado firmado por el Presidente y el Secretario del organismo electoral, con una carta de recomendación firmada por una mayoría constitucional del organismo, de la manera dispuesta en el Canon III.11.3, la cual será enviada al Comité Permanente de la Diócesis en cuyo nombre se realizó la elección. El Comité Permanente procederá como se dispone en el Canon III.11.3 o 4.

c. El Secretario del organismo que elija a un Obispo Diocesano, un Obispo Coadjutor o un Obispo Sufragáneo, informará inmediatamente al Obispo Presidente el nombre de la persona electa. Será deber del Obispo electo notificar al Obispo Presidente de la aceptación o declinación de dicha elección, al mismo tiempo en que notifica a la Diócesis electora.

d. Ninguna diócesis elegirá un Obispo en el plazo de los treinta días previos a una reunión de la Convención General.

#### EXPLICACIÓN

En general, se entiende en toda la Iglesia que cuando una diócesis va a elegir a un obispo, el Comité Permanente de la diócesis electora es responsable del proceso, de conformidad con la Constitución y los Cánones de toda la Iglesia y con la Constitución y los Cánones y cualquier norma adoptada por la Convención de la diócesis electora. Esta enmienda simplemente establecería el entendimiento general de quién tiene la responsabilidad del proceso en general, permitiendo aún, de manera explícita, que una diócesis ponga algún otro organismo a cargo de parte o todo el proceso al especificarlo en su constitución o cánones.

### **A082 Modificar Varios Cánones Acerca de la Preparación de la Evaluación Médica y Psicológica en los Procesos Episcopales de Ordenación, Elección y Recepción**

*Se resuelve*, con la aprobación de la Cámara de \_\_\_\_\_, Que los formularios prescritos por los Cánones para utilizarse en las evaluaciones médicas y psicológicas de las personas antes de su ordenación como diácono, presbítero y obispo, o de las personas ya ordenadas en otra iglesia antes de su recepción en esta Iglesia, requieren revisión y actualización; y asimismo

*Se resuelve*, Que la 80ª Convención General esté de acuerdo con el Church Pension Fund en que, dado que los propósitos y las necesidades de los formularios han cambiado con el tiempo, se debe nombrar a un grupo más apropiado para preparar formularios que satisfagan todas las necesidades de la Iglesia; y asimismo

*Se resuelve*, Que al desarrollar los formularios descritos en los Cánones III.6.5.j.2, III.8.5.k.2, III.10.1.b, y III.11.3.a.2 la Comisión Permanente de Ministerio y Formación (o el comité de la Comisión Permanente de Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones; o el grupo de trabajo especialmente designado por la Convención General) consultará con (i) por lo menos dos expertos en el campo de la medicina; (ii) por lo menos dos expertos en el campo de la psicología; (iii) personas de todas las órdenes concedoras e involucradas en los procesos de ordenación diocesana, tales como personas que sirven en las Comisiones de Ministerio u otros organismos de discernimiento, Comités Permanentes, obispos y otras personas que sirvan en funciones relacionadas con el discernimiento; y (iv) la Oficina de Desarrollo Pastoral en relación con los formularios que se diseñen para personas que se estén evaluando para el cargo de obispo, obispo electo o candidato para obispo; y asimismo

Se resuelve, Que, si se crea una Comisión Permanente de Ministerio y Formación, se modifiquen los cánones III.6.5.j.2, III.8.5.k.2, III.10.1.b y III.11.3.a.2 como sigue:

Canon III.6.5.j

**Sec. 5.** Preparación para la Ordenación

**j.** En un plazo que no excederá treinta y seis meses antes de la ordenación como Diácono, se deberá hacer lo siguiente:

1. una investigación de antecedentes, de conformidad con los criterios establecidos por el Obispo y el Comité Permanente.
2. evaluación médica y psicológica por parte de profesionales aprobados por el Obispo, utilizando los formularios preparados a tal efecto por ~~el Church Pension Fund~~, *la Comisión Permanente de Ministerio y Formación, de acuerdo con los principios y las directrices adoptados por la Convención General* y, si se desea o es necesario, una remisión psiquiátrica.

Canon III.8.5.k.2

**Sec. 5.** Preparación para la Ordenación

**a.** El Obispo y la Comisión colaborarán con el Postulante o Candidato para desarrollar y monitorear un programa de preparación para la ordenación al Presbiterado y para asegurar que a través del período de preparación se le facilite orientación pastoral.

**b.** Si el Postulante o Candidato no ha obtenido previamente un grado de bachillerato, la Comisión, el Obispo y el Postulante o Candidato habrán de diseñar un programa de trabajo académico adicional en la medida que sea necesario para preparar al Postulante o Candidato para llevar a cabo el programa de educación teológica.

**c.** La Formación deberá considerar la cultura local y los antecedentes de cada Postulante o Candidato, la edad, ocupación y ministerio.

**d.** Antes que la educación y el aprendizaje de la vida, se debe considerar la experiencia como una parte de la formación requerida el Presbiterado.

**e.** Siempre que sea posible, la formación para el Presbiterado tendrá lugar dentro de la comunidad, lo que incluye a otras personas en preparación para el Presbiterado u otras personas que se preparan para el ministerio.

**f.** La formación incluirá capacitación teológica, experiencia práctica, desarrollo emocional y formación espiritual.

**g.** Las disciplinas de estudio durante este programa de preparación deberán incluir:

1. Las Sagradas Escrituras.
2. Historia de la Iglesia Cristiana.
3. Teología Cristiana.

4. Ética Cristiana y Moral Teológica

5. Culto cristiano y música de conformidad con el contenido y uso del Libro de Oración Común y el libro de Himnos y otros libros complementarios autorizados.

6. La Práctica del Ministerio en la sociedad contemporánea, incluidos liderazgo, evangelismo, mayordomía, ecumenismo, relaciones interreligiosas, teología de la misión y la experiencia histórica y contemporánea de los grupos raciales y minoritarios.

**h.** La preparación para la ordenación incluirá capacitación sobre los siguientes temas:

1. prevención de la conducta sexual inapropiada contra niños y adultos.

2. requisitos civiles de denuncia y las oportunidades pastorales de responder a las pruebas de abuso.

3. la Constitución y los Cánones de La Iglesia Episcopal, en particular el Título IV de los mismos, que utilice, entre otros, el sitio web de capacitación sobre el Título IV de La Iglesia Episcopal.

4. las enseñanzas de la Iglesia sobre el racismo.

**i.** Cada Postulante o Candidato para la ordenación al Presbiterado deberá comunicarse con el Obispo en persona o por medio de una carta, cuatro veces al año, durante las Témperas para reflejar la experiencia académica del Candidato y su desarrollo personal y espiritual.

**j.** El seminario u otro programa de capacitación proporcionará el monitoreo y el informe del desempeño académico y de las calificaciones personales del Candidato o Postulante para la ordenación. Estos informes se harán a pedido del Obispo y de la Comisión por lo menos una vez al año.

**k.** En un plazo que no excederá treinta y seis meses antes de la ordenación como Diácono en virtud de este Canon, se deberá hacer lo siguiente:

1. una investigación de antecedentes, de conformidad con los criterios establecidos por el Obispo y el Comité Permanente.

2. evaluación médica y psicológica por parte de profesionales aprobados por el Obispo, utilizando los formularios preparados a tal efecto por ~~el Church Pension Fund~~, *la Comisión Permanente de Ministerio y Formación, de acuerdo con los principios y las directrices adoptados por la Convención General* y, si se desea o es necesario, una remisión psiquiátrica.

**l.** Los informes de todas las investigaciones y reconocimientos se conservarán de manera definitiva en los archivos del Obispo y pasarán a formar parte del expediente diocesano permanente.

Canon III.10.1.b

**Sec. 1.** Antes de la recepción u ordenación, de dispondrá lo siguiente

**b.** evaluación médica y psicológica por parte de profesionales aprobados por el Obispo, utilizando los formularios preparados a tal efecto por ~~el Church Pension Fund~~, *la Comisión Permanente de Ministerio*

y Formación, de acuerdo con los principios y las directrices adoptados por la Convención General y, si se desea o es necesario, una remisión psiquiátrica. Si el examen médico y psicológico o la indagación de antecedentes tuvieron lugar más de 36 meses antes de la recepción u ordenación, deberán actualizarse. Todas estas verificaciones de antecedentes y evaluaciones se llevarán a cabo específicamente para la ordenación o recepción en virtud de este Canon y no para ningún otro proceso o propósito.

Canon III.11.3.a.2

**Sec. 3**

a. El Comité Permanente de la Diócesis para la cual se ha elegido el Obispo, a través de su Presidente o alguna otra persona o personas especialmente nombrada(s), deberá enviar inmediatamente al Obispo Presidente y a los Comités Permanentes de las distintas Diócesis, una certificación de la elección suscrita por el Secretario de la Convención de la Diócesis, que incluya una declaración de acuse de recibo de:

1. prueba de que el Obispo electo ha sido debidamente ordenado Diácono y Presbítero;
2. certificaciones de un doctor en medicina autorizado para ejercer y un psiquiatra también autorizado para ejercer, autorizados el Obispo Presidente, en las que se indique que han examinado rigurosamente al Obispo electo en cuanto a sus estado de salud física, psicológica y psiquiátrica y no han descubierto ninguna razón por la cual no sería prudente que emprendiera la obra para la cual ha sido escogido. Los formularios y procedimientos acordados por el Obispo Presidente y el Church Pension Fund, la Comisión Permanente de Ministerio y Formación de acuerdo con los principios y directrices adoptados que adoptados por la Convención General deberán utilizarse para este fin; y
3. prueba de que una carta de recomendación en el siguiente formato ha sido firmada por una mayoría constitucional de la Convención:

**Nosotros, los suscritos, plenamente conscientes de lo importante que es que la Orden Sagrada y el Cargo de Obispo no se confieran indignamente, y firmemente convencidos de que es nuestro deber dar recomendación imparcial en esta solemne ocasión, testificamos, en presencia de Dios Todopoderoso, que no conocemos de ningún impedimento debido al cual el Reverendo A.B. no deba ser ordenado a dicho Cargo Sagrado. Declaramos, además, mancomunada y solidariamente, que creemos que el Reverendo A.B. ha sido elegido de manera legítima y legal y que posee suficientes conocimientos y firmeza en la fe, así como maneras virtuosas y puras y un carácter piadoso como para poder ejercer el cargo de Obispo en honor a Dios y en edificación de su Iglesia, y para ser un ejemplo íntegro para el rebaño de Cristo.**

(Fecha) \_\_\_\_\_

(Firmado) \_\_\_\_\_



El Obispo Presidente, sin dilación, notificará a todos los Obispos de esta Iglesia con jurisdicción de que ha recibido los certificados mencionados en esta sección y solicitará una declaración de aprobación o desaprobación. Cada Comité Permanente, en no más de 120 días después de que el organismo elector haya enviado el certificado de elección, deberá responder enviando al Comité Permanente de la Diócesis para la cual se ha elegido el Obispo la carta de recomendación de consentimiento en el formato dispuesto en el párrafo (b) de esta sección o un aviso escrito de su negación a dar el consentimiento. Si una mayoría de los Comités Permanentes de todas las Diócesis están de acuerdo con la ordenación del Obispo electo, el Comité Permanente de la Diócesis electora enviará entonces al Obispo Presidente el comprobante del consentimiento, junto con los otros documentos necesarios en la Sección (documentos descritos en la Sección 3.a.2 de este Canon), al Obispo Presidente. Si el Obispo Presidente recibiere suficientes declaraciones para indicar que una mayoría de los Obispos consienten con la ordenación, deberá, sin dilación, notificar al Comité Permanente de la Diócesis electora y al Obispo electo, acerca de la aprobación.

Y asimismo;

*Se resuelve, Que, si NO se crea una Comisión Permanente de Ministerio y Formación, se modifiquen los Cánones III.6.5.j.2, III.8.5.k.2, III.10.1.b y III.11.3.a.2 como sigue:*

Canon III.6.5.j

**Sec. 5. Preparación para la Ordenación**

**j.** En un plazo que no excederá treinta y seis meses antes de la ordenación como Diácono, se deberá hacer lo siguiente:

1. una investigación de antecedentes, de conformidad con los criterios establecidos por el Obispo y el Comité Permanente.
2. evaluación médica y psicológica por parte de profesionales aprobados por el Obispo, utilizando los formularios preparados a tal efecto por ~~el Church Pension Fund~~, un comité de la Comisión Permanente de Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones o un grupo de trabajo asignado por la Convención General, de acuerdo con los principios y directrices adoptados por la Convención General, y si se desea o es necesario, una remisión psiquiátrica.

Canon III.10.1.b

**Sec. 1.** Antes de la recepción u ordenación, se proporcionará siguiente:

**b.** evaluación médica y psicológica por parte de profesionales aprobados por el Obispo, utilizando los formularios preparados a tal efecto por ~~el Church Pension Fund~~, un comité de la Comisión Permanente de Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones o un grupo de trabajo asignado por la Convención General, de acuerdo con los principios y directrices adoptados por la Convención General, y si se desea o es necesario, una remisión psiquiátrica. Si el examen médico y psicológico o la indagación de antecedentes tuvieron lugar más de treinta y seis meses antes de la recepción u ordenación, deberán actualizarse.

Canon III.11.3.a.2

**Sec. 3**

**a.** El Comité Permanente de la Diócesis para la cual se ha elegido el Obispo, a través de su Presidente o alguna otra persona o personas especialmente nombrada(s), deberá enviar inmediatamente al Obispo Presidente y a los Comités Permanentes de las distintas Diócesis, una certificación de la elección suscrita por el Secretario de la Convención de la Diócesis, que incluya una declaración de acuse de recibo de:

1. prueba de que el Obispo electo ha sido debidamente ordenado Diácono y Presbítero;
2. certificaciones de un doctor en medicina autorizado para ejercer y un psiquiatra también autorizado para ejercer, autorizados el Obispo Presidente, en las que se indique que han examinado rigurosamente al Obispo electo en cuanto a sus estado de salud física, psicológica y psiquiátrica y no han descubierto ninguna razón por la cual no sería prudente que emprendiera la obra para la cual ha sido escogido. Formularios y procedimientos acordados por el Obispo Presidente y ~~el Church Pension Fund~~), un comité de la Comisión Permanente de Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones o un grupo de trabajo asignado por la Convención General, de acuerdo con los principios y las directrices adoptados por la Convención General; y si se desea o es necesario, una remisión psiquiátrica. Si el examen médico y psicológico o la indagación de antecedentes tuvieron lugar más de treinta y seis meses antes de la recepción u ordenación, deberán actualizarse.
3. prueba de que una carta de recomendación en el siguiente formato ha sido firmada por una mayoría constitucional de la Convención:

**Nosotros, los suscritos, plenamente conscientes de lo importante que es que la Orden Sagrada y el Cargo de Obispo no se confieran indignamente, y firmemente convencidos de que es nuestro deber dar recomendación imparcial en esta solemne ocasión, testificamos, en presencia de Dios Todopoderoso, que no conocemos de ningún impedimento debido al cual el Reverendo A.B. no deba ser ordenado a dicho Cargo Sagrado. Declaramos, además, mancomunada y solidariamente, que creemos que el Reverendo A.B. ha sido elegido de manera legítima y legal y que posee suficientes conocimientos y firmeza en la fe, así como**

**maneras virtuosas y puras y un carácter piadoso como para poder ejercer el cargo de Obispo en honor a Dios y en edificación de su Iglesia, y para ser un ejemplo íntegro para el rebaño de Cristo.**

(Fecha) \_\_\_\_\_

(Firmado) \_\_\_\_\_

El Obispo Presidente, sin dilación, notificará a todos los Obispos de esta Iglesia con jurisdicción de que ha recibido los certificados mencionados en esta sección y solicitará una declaración de aprobación o desaprobación. Cada Comité Permanente, en no más de ciento veinte días después de que el organismo elector haya enviado el certificado de elección, deberá responder enviando al Comité Permanente de la Diócesis para la cual se ha elegido el Obispo la carta de recomendación de consentimiento en el formato dispuesto en el párrafo b. de esta Sección o un aviso escrito de su negación a dar el consentimiento. Si una mayoría de los Comités Permanentes de todas las Diócesis están de acuerdo con la ordenación del Obispo electo, el Comité Permanente de la Diócesis electora enviará entonces al Obispo Presidente el comprobante del consentimiento, junto con los otros documentos necesarios en la Sección (documentos descritos en la Sección 3.a.2 de este Canon), al Obispo Presidente. Si el Obispo Presidente recibiere suficientes declaraciones para indicar que una mayoría de los Obispos consienten con la ordenación, deberá, sin dilación, notificar al Comité Permanente de la Diócesis electora y al Obispo electo, acerca de la aprobación.

#### EXPLICACIÓN

Los Cánones de la Iglesia Episcopal exigen evaluaciones médicas y psicológicas antes de la ordenación de diáconos (Canon III.6.5.j.2), presbíteros (Canon III.8.5.k.2) y obispos (Canon III.11.3.a.2), así como de personas ordenadas en otras iglesias que sean recibidas en la Iglesia Episcopal (Canon III.10.1.b). Cada uno de estos Cánones prescribe que esas evaluaciones se realicen utilizando los formularios preparados por el Church Pension Fund.

Hace tiempo que es necesario actualizar estos formularios. Al iniciar el proceso para esta actualización, el Church Pension Group reconoció que sería mejor que los nuevos formularios fueran preparados por un grupo con un mandato más alineado con las necesidades de la Iglesia de hoy, un punto con el que estamos de acuerdo. Los objetivos de los formularios han evolucionado a lo largo de los años. El Church Pension Group se involucró originalmente en esta tarea a principios del siglo veinte, cuando observó un número desmesurado de clérigos relativamente recién ordenados que tomaban licencia por discapacidad de largo plazo. Como principal proveedor de prestaciones de la Iglesia, el Church Pension Group tenía interés en evitar esa situación, al igual que la Iglesia. Más tarde, cuando las entidades de Church Insurance se convirtieron también en proveedoras de seguros de responsabilidad civil para gran parte de la Iglesia, el Church Pension Group adquirió un interés adicional, el de protegerse contra posibles responsabilidades. La Iglesia también comparte ese interés. Sin embargo, por muy importantes que sean estas dos preocupaciones, los intereses de la

Iglesia en el examen médico y psicológico de las personas en los procesos episcopales de ordenación, discernimiento y recepción son mucho más amplios, e incluyen una serie de temas que exploran la aptitud para el ministerio.

Por lo tanto, el Grupo de Trabajo propone que se modifiquen los Cánones para que la preparación de los formularios sea llevada a cabo por una Comisión Permanente de Ministerio y Formación nueva y propuesta por la Comisión Permanente de Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones; o bien, si no se crea dicha Comisión Permanente, por un comité de la Comisión Permanente de Estructura, Gobierno, Constitución y Cánones, a menos que la Convención General cree un grupo de trabajo especialmente para ese fin. Asimismo, proponemos que, sea cual sea el organismo que asuma la tarea, se encargue de consultar a los profesionales de la medicina y la psicología, así como a personas con diversas funciones en el proceso de discernimiento. Hemos confirmado con el Director General del Church Pension Fund que está de acuerdo en que otro organismo de la Iglesia se encargue de preparar estos formularios.

### **A083 Modificar Varios Cánones Relacionados con la Investigación de Antecedentes Previa a la Ordenación o Recepción**

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de \_\_\_\_\_, Que el Canon III.6.5.j.2 se enmiende como sigue:

III.6.

#### **Sec. 5. Preparación para la Ordenación**

- a.** El Obispo y la Comisión colaborarán con el Postulante o Candidato para desarrollar y monitorear un programa de preparación para la ordenación al Diaconado de conformidad con este Canon y para asegurar que a través del período de preparación se le facilite orientación pastoral.
- b.** El Obispo puede asignar al Postulante o Candidato a cualquier congregación de la Diócesis u otra comunidad de fe una vez que se le haya consultado al Clérigo encargado o a otro líder que supervise.
- c.** La Formación deberá considerar la cultura local y los antecedentes de cada Postulante o Candidato, la edad, ocupación y ministerio.
- d.** Antes que la educación y el aprendizaje de la vida, se debe considerar la experiencia como una parte de la formación requerida para la ordenación.
- e.** Toda vez que sea posible, la formación para el Diaconado tendrá lugar dentro de la comunidad, lo que incluye a otras personas en preparación para el Diaconado u otras personas que se preparan para el ministerio.
- f.** Antes de la ordenación, cada Candidato se preparará y demostrará competencia básica en cinco áreas generales:
  - 1. Estudios académicos, entre ellos las Sagradas Escrituras, teología y la tradición de la Iglesia.

2. Diaconía y diaconado.
3. Conocimiento y comprensión del ser humano.
4. Desarrollo y disciplina espirituales.
5. Capacitación y experiencia prácticas.

**g.** La preparación para la ordenación incluirá capacitación sobre los siguientes temas:

1. prevención de la conducta sexual inapropiada contra niños y adultos.
2. requisitos civiles de denuncia y las oportunidades pastorales de responder a las pruebas de abuso.
3. la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal, en particular el Título IV de los mismos.
4. las enseñanzas de la Iglesia sobre racismo.

**h.** Cada Candidato para ordenación al Diaconado deberá comunicarse con el Obispo personalmente o por medio de una carta, cuatro veces al año, durante las Témperas para reflejar el desarrollo académico, diaconal, humano, espiritual y práctico del Candidato.

**i.** Durante la Candidatura el progreso de cada Candidato será evaluado periódicamente y habrá un informe escrito acerca de la evaluación proveniente de aquellas personas autorizadas por la Comisión que habrán de estar a cargo del programa de evaluación. Tras la certificación proveniente de aquellos a cargo del programa de preparación del Candidato que asegura que el candidato ha completado de manera exitosa su preparación y que está listo para su ordenación, habrá de prepararse una evaluación escrita de la disposición para la ordenación al diaconado, según lo determine el Obispo en consulta con la Comisión. Dicho informe incluirá una recomendación de la Comisión sobre la preparación del Candidato para la ordenación. Se mantendrá un expediente con todas las apreciaciones, evaluaciones y recomendaciones y éste se pondrá a disposición del Comité Permanente.

**j.** En un plazo que no excederá treinta y seis meses antes de la ordenación como Diácono, se deberá hacer lo siguiente:

1. una investigación de antecedentes, de conformidad con los criterios establecidos por el Obispo y el Comité Permanente.
2. evaluaciones médicas, y psicológicas, y *de uso y abuso de sustancias químicas y alcohol y otros patrones adictivos* realizadas por profesionales aprobados por el Obispo, utilizando formularios preparados para ese fin por el Church Pension Fund, y si se desea o es necesario, una remisión psiquiátrica.

**k.** Los informes de todas las investigaciones y reconocimientos se conservarán de manera definitiva en los archivos del Obispo y pasarán a formar parte del expediente diocesano permanente.

y asimismo;

Se resuelve, Que el Canon III.8.5.k.2 se enmiende como sigue:

III.8.

**Sec. 5. Preparación para la Ordenación**

**a.** El Obispo y la Comisión colaborarán con el Postulante o Candidato para desarrollar y monitorear un programa de preparación para la ordenación al Presbiterado y para asegurar que a través del período de preparación se le facilite orientación pastoral.

**b.** Si el Postulante o Candidato no ha obtenido previamente un grado de bachillerato, la Comisión, el Obispo y el Postulante o Candidato habrán de diseñar un programa de trabajo académico adicional en la medida que sea necesario para preparar al Postulante o Candidato para llevar a cabo el programa de educación teológica.

**c.** La Formación deberá considerar la cultura local y los antecedentes de cada Postulante o Candidato, la edad, ocupación y ministerio.

**d.** Antes que la educación y el aprendizaje de la vida, se debe considerar la experiencia como una parte de la formación requerida el Presbiterado.

**e.** Siempre que sea posible, la formación para el Presbiterado tendrá lugar dentro de la comunidad, lo que incluye a otras personas en preparación para el Presbiterado u otras personas que se preparan para el ministerio.

**f.** La formación incluirá capacitación teológica, experiencia práctica, desarrollo emocional y formación espiritual.

**g.** Las disciplinas de estudio durante este programa de preparación deberán incluir:

1. Las Sagradas Escrituras.
2. Historia de la Iglesia Cristiana.
3. Teología Cristiana.
4. Ética Cristiana y Moral Teológica
5. Culto cristiano y música de conformidad con el contenido y uso del Libro de Oración Común y el libro de Himnos y otros libros complementarios autorizados.
6. La Práctica del Ministerio en la sociedad contemporánea, incluidos liderazgo, evangelismo, mayordomía, ecumenismo, relaciones interreligiosas, teología de la misión y la experiencia histórica y contemporánea de los grupos raciales y minoritarios.

**h.** La preparación para la ordenación incluirá capacitación sobre los siguientes temas:

1. prevención de la conducta sexual inapropiada contra niños y adultos.
2. requisitos civiles de denuncia y las oportunidades pastorales de responder a las pruebas de abuso.

3. la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal, en particular el Título IV de los mismos, que utilice, entre otros, el sitio web de capacitación sobre el Título IV de la Iglesia Episcopal.

4. las enseñanzas de la Iglesia sobre racismo.

i. Cada Postulante o Candidato para la ordenación al Presbiterado deberá comunicarse con el Obispo en persona o por medio de una carta, cuatro veces al año, durante las Témperas para reflejar la experiencia académica del Candidato y su desarrollo personal y espiritual.

j. El seminario u otro programa de capacitación proporcionará el monitoreo y el informe del desempeño académico y de las calificaciones personales del Candidato o Postulante para la ordenación. Estos informes se harán a pedido del Obispo y de la Comisión por lo menos una vez al año.

k. En un plazo que no excederá treinta y seis meses antes de la ordenación como Diácono en virtud de este Canon, se deberá hacer lo siguiente:

1. una investigación de antecedentes, de conformidad con los criterios establecidos por el Obispo y el Comité Permanente.
2. evaluaciones médicas, y psicológicas, y de uso y abuso de sustancias químicas y alcohol y otros patrones adictivos realizadas por profesionales aprobados por el Obispo, utilizando formularios preparados para ese fin por el Church Pension Fund, y si se desea o es necesario, una remisión psiquiátrica.

l. Los informes de todas las investigaciones y reconocimientos se conservarán de manera definitiva en los archivos del Obispo y pasarán a formar parte del expediente diocesano permanente.

y asimismo;

Se resuelve, Que el Canon III.8.7.a.3 se enmiende como sigue:

**Sec. 7. Ordenación al Sacerdocio**

a. Una persona puede ser ordenada Presbítero:

1. después de por lo menos seis meses de la ordenación como Diácono en virtud de este Canon y dieciocho meses a partir del momento de la aceptación escrita del nombramiento por parte del Nominado como se dispone en III.8.2.b, y
2. después de haber cumplido los veinticuatro años de edad y
3. si la evaluación médica, la evaluación psicológica, la *evaluación de uso y abuso de sustancias químicas y alcohol y otros patrones adictivos*, y la verificación de antecedentes han tenido lugar o se hayan actualizado dentro de los treinta y seis meses anteriores a la ordenación como Presbítero.

b. El Obispo obtendrá por escrito y proporcionará al Comité Permanente lo siguiente:

1. una postulación del Diácono que solicita la ordenación como Presbítero, que incluya las fechas de admisión al Postulantado y a la Candidatura del Diácono y la ordenación como Diácono conforme a este canon,
2. una certificación de apoyo otorgada por la congregación del Diácono u otra comunidad de fe, firmada y fechada como mínimo por dos tercios de la Junta Parroquial y el Clérigo encargado o algún otro líder que supervise,
3. pruebas de admisión al Postulantado y a la Candidatura que incluyan las fechas de admisión y ordenación al Diaconado,
4. un certificado del seminario o de otro programa de preparación, redactado en el momento de completar el programa de preparación, que muestre los registros académicos del Diácono en las materias requeridas por los Cánones y que facilite una evaluación con una recomendación a modo de otras calificaciones personales del Diácono para la ordenación junto con una recomendación respecto de la ordenación al Presbiterado y
5. una declaración emanada de la Comisión que consigne la conclusión satisfactoria del programa de formación designado durante el Postulantado de conformidad con el Canon III.8.5 y aptitud en las áreas obligatorias de estudio y que recomiende al Diácono para la ordenación al Presbiterado.

c. Al recibo de las certificaciones, el Comité Permanente, cuya mayoría de miembros haya dado su consentimiento, certificará que se han cumplido los requisitos canónicos para la ordenación al Presbiterado y que no hay objeciones por motivos médicos, psicológicos, morales, doctrinarios, o espirituales y que se recomienda la ordenación, por medio de una carta de recomendación dirigida al Obispo en la forma que se especifica a continuación y firmada por los miembros del Comité Permanente que autorizan.

**Al Reverendísimo, Obispo de : Nosotros, el Comité Permanente de, habiéndonos reunido debidamente en , damos fe de que A.B., quien desea ser ordenado al Presbiterado, nos ha presentado los certificados conforme a lo requerido por los Cánones que indican la preparación de A.B. para la ordenación al Presbiterado y certificamos que se han cumplido todos los requisitos canónicos para la ordenación al Presbiterado y que no encontramos objeciones para la ordenación. Por lo tanto, recomendamos a A.B. para la ordenación. En fe de lo cual, hemos puesto nuestras firmas este día de del año de nuestro Señor .**

(Firmado)\_\_\_\_\_

d. Una vez que se haya presentado la carta de recomendación al Obispo y no habiendo objeciones por motivos médicos, psicológicos, morales, o espirituales, el Obispo puede ordenar al Diácono al Presbiterado; y al momento de la ordenación el Diácono deberá públicamente, en presencia del Obispo, firmar y hacer la declaración que se dispone en el Artículo VIII de la Constitución.

e. A ningún Diácono se le ordenará como Presbítero antes de haber sido designado a servir en algún Curato Parroquial dentro de la jurisdicción de esta Iglesia, o como Misionero sujeto a la Autoridad



Eclesiástica de alguna Diócesis, o como funcionario de alguna Sociedad Misionera reconocida por la Convención General, o como Capellán de las Fuerzas Armadas de Estado Unidos, o como Capellán de algún hospital reconocido u otra institución asistencial, o como Capellán o instructor de alguna escuela, universidad u otro seminario, o con alguna otra oportunidad para el ejercicio del oficio de Presbítero dentro de la Iglesia que el Obispo juzgue apropiada.

**f.** Una persona ordenada al Diaconado en virtud del Canon III.6 que posteriormente exprese un llamado al Presbiterado presentará su solicitud al Obispo Diocesano y a la Comisión sobre el Ministerio. La Comisión sobre el Ministerio y el Obispo Diocesano se asegurarán de que el Diácono cumpla con los requisitos formativos establecidos en III.8.5.g y recomendarán los pasos adicionales que sean necesarios y requeridos. Una vez completados estos requisitos y aquellos requeridos para el Postulantado y la Candidatura como se establece en este el Canon III.8 Diácono puede ser ordenado al Presbiterado.

y asimismo;

*Se resuelve,* Que el Canon III.10.1.b se enmiende como sigue:

**Sec. 1.** Antes de la recepción u ordenación, se proporcionará siguiente:

**a.** una investigación de antecedentes, de conformidad con los criterios establecidos por el Obispo y el Comité Permanente, y

**b.** evaluaciones médicas, y psicológicas, y *de uso y abuso de sustancias químicas y alcohol y de otros patrones adictivos*, realizadas por profesionales aprobados por el Obispo, utilizando formularios preparados para ese fin por el Church Pension Fund, y si se desea o es necesario, una remisión psiquiátrica. Si el examen médico y psicológico o la indagación de antecedentes tuvieron lugar más de treinta y seis meses antes de la recepción u ordenación, deberán actualizarse.

**c.** comprobantes de capacitación sobre:

1. prevención de la conducta sexual inapropiada.
2. requisitos civiles de denuncia y las oportunidades pastorales de responder a las pruebas de abuso.
3. la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal, en particular el Título IV de los mismos.
4. las enseñanzas de la Iglesia sobre racismo.

**d.** Los informes de todas las investigaciones y evaluaciones se conservarán de manera definitiva en los archivos del Obispo y pasarán a formar parte del expediente diocesano permanente.

**e.** Antes de la recepción y ordenación, el Obispo le asignará a cada clérigo un Presbítero mentor previa consulta con la Comisión sobre el Ministerio. El mentor y el clérigo se reunirán periódicamente con el fin de que el clérigo tenga la oportunidad de orientación, información y diálogo sobre el ministerio en la Iglesia Episcopal.

y asimismo;

Se resuelve, Que el Canon III.11.3.a.2 se enmienda como sigue:

**Sec. 3**

a. El Comité Permanente de la Diócesis para la cual se ha elegido el Obispo, a través de su Presidente o alguna persona o personas especialmente nombrada(s), deberá enviar inmediatamente al Obispo Presidente y a los Comités Permanentes de las distintas Diócesis, una certificación de la elección suscrita por el Secretario de la Convención de la Diócesis, que incluya una declaración de acuse de recibo de:

1. prueba de que el Obispo electo ha sido debidamente ordenado Diácono y Presbítero;
2. certificaciones de un doctor en medicina y un psiquiatra con licencia y autorizados el Obispo Presidente, en las que se indique que han examinado rigurosamente al Obispo electo en cuanto a su estado físico y psicológico, y psiquiátrico y a su uso y abuso de sustancias, productos químicos y alcohol y otros patrones y adictivos y no han descubierto ninguna razón por la cual no sería prudente que emprendiera la obra para la cual ha sido escogido. Formularios y procedimientos acordados por el Obispo Presidente y el Church Pension Fund para estos fines; y
3. prueba de que una carta de recomendación en el siguiente formato ha sido firmada por una mayoría constitucional de la Convención:

**Nosotros, los suscritos, plenamente conscientes de lo importante que es que la Orden Sagrada y el Cargo de Obispo no se confieran indignamente, y firmemente convencidos de que es nuestro deber dar recomendación imparcial en esta solemne ocasión, testificamos, en presencia de Dios Todopoderoso, que no conocemos de ningún impedimento debido al cual el Reverendo A.B. no deba ser ordenado a dicho Cargo Sagrado. Declaramos, además, mancomunada y solidariamente, que creemos que el Reverendo A.B. ha sido elegido de manera legítima y legal y que posee suficientes conocimientos y firmeza en la fe, así como maneras virtuosas y puras y un carácter piadoso como para poder ejercer el cargo de Obispo en honor a Dios y en edificación de su Iglesia, y para ser un ejemplo íntegro para el rebaño de Cristo.**

(Fecha) \_\_\_\_\_

(Firmado) \_\_\_\_\_

El Obispo Presidente, sin dilación, notificará a todos los Obispos de esta Iglesia con jurisdicción de que ha recibido los certificados mencionados en esta sección y solicitará una declaración de aprobación o desaprobación. Cada Comité Permanente, en no más de 120 días después de que el organismo elector haya enviado el certificado de elección, deberá responder enviando al Comité Permanente de la Diócesis para la cual se ha elegido el Obispo la carta de recomendación de consentimiento en el formato dispuesto en el párrafo (b) de esta sección o un aviso escrito de su negación a dar el consentimiento. Si una mayoría de los Comités Permanentes de todas las Diócesis están de acuerdo con la ordenación del Obispo electo, el Comité Permanente de la Diócesis electora enviará entonces al Obispo Presidente el comprobante del consentimiento, junto con los otros

documentos necesarios en la Sección (documentos descritos en la Sección 3.a.2 de este Canon), al Obispo Presidente. Si el Obispo Presidente recibiere suficientes declaraciones para indicar que una mayoría de los Obispos consienten con la ordenación, deberá, sin dilación, notificar al Comité Permanente de la Diócesis electora y al Obispo electo, acerca de la aprobación.

b. El comprobante del consentimiento de cada uno de los Comités Permanentes será una carta de recomendación, firmada por la mayoría de los miembros de cada Comité, en los siguientes términos:

**Nosotros, siendo una mayoría de todos los miembros del Comité Permanente de , y habiéndonos congregado debidamente, plenamente conscientes de lo importante que es que la Orden Sagrada y el Cargo de Obispo no se confieran indignamente, y firmemente convencidos de que es nuestro deber dar testimonio, en esta solemne ocasión, testificamos imparcialmente, en presencia de Dios Todopoderoso, que no conocemos de ningún impedimento debido al cual el Reverendo A.B. no deba ser ordenado a dicho Cargo Sagrado. En fe de lo cual, hemos puesto nuestras firmas este día de del año de nuestro Señor .**

(Firmado) \_\_\_\_\_

c. Las cartas de recomendación requeridas por el Comité Permanente de conformidad con este Artículo deben ser firmadas por una mayoría del Comité, en una reunión debidamente congregada, salvo que las cartas de recomendación sean formalizadas en contrapartidas, de las cuales cualquiera puede ser entregada por facsímil u otro medio de transmisión electrónica y cada una de las cuales se considerará como original.

#### EXPLICACIÓN

Esta Resolución tiene varios objetivos. Uno de ellos es aportar cierto grado de constancia a la selección y las evaluaciones de discernimiento que se llevan a cabo para los que están en proceso de discernimiento (o recepción) para convertirse en Presbítero o Diácono y las que se utilizan cuando se elige a un Obispo. El Grupo de Trabajo para Ayudar la Oficina de Desarrollo Pastoral propone una enmienda al Canon III.11.1(a) en una Resolución titulada *Enmendar el Canon III.11.1 Relacionado con la Verificación de los Candidatos para las Elecciones Episcopales* para exigir la investigación de antecedentes y evaluación de todas las personas que sean candidatas a Obispo antes de la elección. En dicha Resolución, el Grupo de Trabajo propone que se amplíen las evaluaciones médicas, psicológicas y psiquiátricas para incluir evaluaciones de uso y abuso de sustancias químicas y alcohol y otros patrones adictivos. Esta Resolución haría que el alcance de las evaluaciones para aquellos en procesos de discernimiento o recepción para Presbítero, Diácono y Obispo sea el mismo.

Asimismo, la Resolución permitiría recopilar información más rigurosa y pertinente en el marco de los procesos de discernimiento. La experiencia ha demostrado que los problemas de uso y abuso de sustancias químicas y alcohol y otros patrones adictivos no necesariamente se identifican en las evaluaciones médicas, psicológicas y psiquiátricas de rutina, y que no hacerlo puede conducir a graves consecuencias para las congregaciones y las diócesis en las que sirve el clero.

## Continuidad recomendada

Recomendamos que continúe el trabajo del grupo de trabajo. La configuración de los miembros puede cambiar, es decir, Consejo Asesor y/o Grupo de Trabajo, pero pedimos sinceramente más tiempo para completar el trabajo. Parte del trabajo puede ser continua, por ejemplo la actualización del manual de recursos para las diócesis. En nuestro informe utilizamos el término “en tiempo real”, pero el año 2020 nos ha llevado a definir el ministerio en “tiempo de covid” o en un tiempo futuro que aún no conocemos. Ante esta realidad, tenemos mucho trabajo que realizar durante el próximo trienio.

Otro de nuestros mandatos fue ofrecer recursos virtuales en el sitio web de la Iglesia Episcopal para ayudar a equipar a quienes están discerniendo un llamado al episcopado. Uno de nuestros grupos de tareas preparó muy eficazmente los recursos (videos), pero no se han pulido debido a las limitaciones de personal que se dieron durante la crisis de COVID-19.

También necesitamos proporcionar más datos acerca de la diversidad en el proceso de elección y cómo y por qué las diócesis tienen éxito cuando tienen un grupo diverso de candidatos.

Para el próximo trienio solicitamos \$150,000 dólares.

1. Eso incluye por lo menos dos reuniones presenciales, y gastos de viaje y alojamiento.
2. Tenemos que contratar a un consultor para la captación de datos.
3. Capacitación y evaluación de los consultores de búsqueda, junto con alojamiento para las capacitaciones presenciales.

Estamos agradecidos de que se nos haya confiado la oportunidad de servir al pueblo de Dios.

## Materiales Complementarios

1. [Consagraciones de Obispos](#)
2. [Descripción del Cargo de Consultores de Búsqueda Episcopal](#)
3. [Competencias Básicas para Clérigos y Ministros Pastorales que Aborden la Dependencia del Alcohol y las Drogas y otras Conductas Adictivas](#)
4. [Proceso de Recopilación de Información acerca de los Candidatos de los Procesos de Búsqueda Episcopal](#)
5. [El Proceso de Selección - El Retiro de Discernimiento y Más Allá](#)
6. [Evaluación Psicológica](#)
7. [Detalles del Examen Psicológico](#)
8. [Manejo de la Información Obtenida en la Evaluación Psicológica y otras Verificaciones](#)

## **Consagraciones de Obispos**

Desde el año 2000 hasta el 2020 hubo 177 consagraciones de obispos, de las cuales el 18 % fueron mujeres y el 82 % hombres. Observamos un aumento en la proporción de mujeres consagradas como obispos en los últimos tres trienios. En el trienio 2012-2014, las mujeres representaron el 13 % de las consagraciones, mientras que los hombres fueron el 87 %. En el trienio 2015-2017, el porcentaje de consagraciones de mujeres aumentó al 25 %, mientras que el de hombres disminuyó al 75 %. En el más reciente trienio 2018-2020, el 56 % de las consagraciones pertenecieron a mujeres, mientras que el porcentaje de hombres disminuyó al 44 %. Actualmente, la proporción de género de todos los obispos activos es de un 26 % de mujeres y un 74 % de hombres. Durante el segundo semestre de 2021 el Church Pension Fund publicará un nuevo análisis de las tendencias del clero con información acerca de las tres órdenes ministeriales.

## **Descripción del Cargo de Consultores de Búsqueda Episcopal**

### **Función y Responsabilidades**

- Ayudar a los Comités Permanentes Diocesanos, al obispo actual y a los comités de búsqueda, nominación y transición durante una búsqueda episcopal, proporcionando educación y orientación en cuanto a las mejores prácticas y opciones según lo establecido en el manual, los materiales y la capacitación de transición aprobados por la Oficina de Desarrollo Pastoral
- Asistir a todas las sesiones de capacitación y educación continua que requiera la Oficina de Desarrollo Pastoral
- Participar en la evaluación del desempeño del consultor al finalizar el proceso de búsqueda

### **Aptitudes, Dones y Habilidades**

- Familiaridad con el sistema de gobierno de la Iglesia Episcopal, las políticas y procesos de búsqueda y transición, y los cánones de la Iglesia Episcopal relacionados con las elecciones episcopales.
- Experiencia como funcionario de transición diocesana, consultor de búsqueda durante transiciones y/o especialista en recursos humanos.
- Experiencia/capacitación previa como consultor.
- Autodiferenciación.
- Estilo de liderazgo colaborativo.
- Capacidad de comunicación clara y concisa.
- Buena capacidad de escucha y análisis y conocimiento de dinámicas de grupo.
- Dominio en sistemas familiares.
- Experiencia/capacitación en manejo de conflictos.
- Capacidad para facilitar y guiar procesos de grupo sin interponer preferencias/agendas personales.
- Capacidad para trabajar con los procedimientos/prácticas establecidos con apertura y flexibilidad para adaptarlos a las costumbres y prácticas locales.
- Formación y conciencia demostradas en el tema de la diversidad.

## **Competencias Básicas para Clérigos y Ministros Pastorales que Aborden la Dependencia del Alcohol y las Drogas y otras Conductas Adictivas**

### **Conocimiento**

Comprensión amplia y completa de la dependencia del alcohol y las drogas y de otras conductas adictivas, así como de los efectos de estos en la persona, su familia, sus amigos, sus compañeros de trabajo y la comunidad. Incluye las señales de la dependencia, los posibles indicadores de la enfermedad, intervención, características de la abstinencia, las etapas de la recuperación, conocimiento sobre los grupos de apoyo y otros recursos disponibles para la persona adicta y el sistema familiar, competencia para comprender y reconocer la codependencia.

Conocer la definición generalmente aceptada del trastorno por consumo de sustancias y otras conductas adictivas.

Conocer los signos de los trastornos por consumo de sustancias y otras conductas adictivas.

### **Conocimientos y Habilidades Pastorales**

Capacidad para reconocer y abordar sus propios valores, problemas y actitudes en relación con la conducta adictiva y la dependencia.

Conciencia de la necesidad de tener una comprensión pastoral adecuada y de interactuar con la persona adicta, el sistema familiar y los niños. Conocer cuáles son las interacciones adecuadas.

Capacidad para comunicar y sustentar los mensajes de esperanza y cuidado con un nivel de preocupación adecuado.

Comprender que la adicción erosiona y bloquea el desarrollo religioso y espiritual; y ser capaz de comunicar eficazmente la importancia de la espiritualidad y la práctica de la religión en la recuperación, utilizando las escrituras, las tradiciones y los rituales de la comunidad religiosa.

Capacidad para formar, capacitar y educar a un equipo que acoja y apoye a las personas afectadas por las dependencias, y educar a la comunidad acerca de cómo las estrategias de prevención pueden beneficiar a la comunidad en general.

*Adaptado de: Preventing and Addressing Alcohol and Drug Problems: A Handbook for Clergy, National Association for Children of Addiction (Prevención y tratamiento de los problemas de alcohol y drogas. Un manual para el clero, Asociación Nacional para Niños con Adicción), 2019*

## Proceso de Recopilación de Información acerca de los Candidatos de los Procesos de Búsqueda Episcopal

- Obtener información del solicitante.
  - Se deben obtener los formularios debidamente redactados de autorización e indemnización de parte del solicitante.
- Solicitud que incluya el historial de educación, empleo, militar, etc.
  - Algún tipo de cuestionario conductual.
  - Historial médico.
  - Historial de mala conducta, incluido el Título IV.
  - Historial de salud mental, salud conductual y abuso de sustancias.
  - Historial penal, crediticio, de cambios de nombre, de vehículos de motor y de procedimientos judiciales, incluidos los domésticos y de bancarrota.
  - Presencia en redes sociales.
- Entrevistas exhaustivas con el solicitante
- Las “Diez preguntas difíciles” (en realidad son muchas más) que suele hacer el canciller o alguna otra persona en un retiro de discernimiento.
- ¿Otros?
- Verificar la información que se obtenga del solicitante.
  - Obtener los expedientes de educación para todo lo que no sea la licenciatura y el “seminario” inicial u otra educación teológica que se haya utilizado para obtener la ordenación al diaconado y al presbiterio.
  - Verificar el empleo en la Iglesia Episcopal con el Registro de Ordenaciones.
  - Verificar cualquier otro empleo posterior a la ordenación fuera de la Iglesia Episcopal.
- Obtener información de expertos y otros.
  - Evaluación médica.
  - Evaluación psicológica.
  - Evaluación conductual.
  - Evaluación sobre el abuso de sustancias.
  - Comprobación de las referencias, tanto de las proporcionadas por el solicitante como de las referencias anónimas que no proporcione el solicitante.
- Evaluar la Información.
  - Consultar acerca del significado de los antecedentes penales, judiciales, crediticios y otros expedientes públicos.
- Tomar decisiones acerca del solicitante a la luz de la información recopilada.



## **El Proceso de Selección - El Retiro de Discernimiento y Más Allá**

Todos los invitados al retiro de discernimiento (semifinalistas) llenan el Cuestionario de Historia de Vida (LHQ) y el Cuestionario de Evaluación Conductual (BSQ) y los entregan directamente a la Oficina de Desarrollo Pastoral antes de asistir al retiro.

Todos los invitados al retiro también completan un examen médico, utilizando los formularios requeridos, y los entregan directamente al Presidente del Comité Permanente y a la Oficina de Desarrollo Pastoral.

Se aconseja a los invitados al retiro de discernimiento que estén dispuestos a despejar sus calendarios para fechas específicas en la semana o dos después de que el comité de búsqueda se reúna, en el caso de que sean seleccionados para la lista y necesiten someterse a un examen psicológico.

Inmediatamente después de la reunión del comité de búsqueda, se contacta a las personas que no estén invitadas a la terna y se les agradece su participación. Recomendamos que se desarrolle una práctica uniforme en torno a la comunicación de información a los solicitantes que no sean invitados a la lista.

Las personas que serán invitadas a la nominación recibirán una notificación inmediatamente después de que el comité de búsqueda y el Comité Permanente tomen su decisión. Las personas que pretenden ser nominadas se ponen en contacto con el examinador psicológico para obtener una de las plazas abiertas para tal efecto. El examen psicológico se realiza ANTES de que se anuncie la lista de candidatos. Los resultados del examen psicológico (certificado) se envían por correo electrónico o por teléfono inmediatamente después de su finalización y simultáneamente al Presidente del Comité Permanente de la diócesis electora y a la Oficina de Desarrollo Pastoral.

Si no hay absolutamente ninguna información preocupante, el Presidente del Comité Permanente, después de consultar con la Oficina de Desarrollo Pastoral, avisa al Presidente del Comité de Búsqueda de que el posible candidato completó con éxito las evaluaciones psicológicas, conductuales y de sustancias. En ese caso no se proporcionan detalles acerca de ninguna de las evaluaciones. Sólo entonces el Comité Permanente anuncia la lista de candidatos. Lo ideal es que el tiempo que transcurra desde el retiro de discernimiento hasta el anuncio de la lista de candidatos sea de unas 2-3 semanas. Se avisa a los solicitantes de este plazo.

Si el examen psicológico o de antecedentes es negativo, los candidatos pueden retirarse del proceso antes de que se les anuncie públicamente como candidatos.

Si hay indicios en las evaluaciones psicológicas o de otro tipo, o en la investigación de antecedentes, que necesiten seguimiento adicional, este se lleva a cabo lo antes posible, reconociendo que completarlo podría retrasar el anuncio de la lista de candidatos.

Ese proceso da lugar a que no se incluya a ningún candidato en la lista de candidatos antes de que se haya completado el examen médico, las evaluaciones psicológicas y de otro tipo, así como la comprobación de los antecedentes, para así evitar problemas de relaciones públicas para la diócesis electora y para el candidato o los candidatos en caso de que sea necesario retirar a un candidato de la lista de nominados debido a los resultados de las diversas evaluaciones y comprobaciones.

## Evaluación Psicológica

La finalidad de la evaluación psicológica en los procesos de elección episcopal es asegurar la aptitud mental y emocional para el liderazgo episcopal. La evaluación psicológica es una pieza de un “paquete” de exámenes y evaluaciones de un solicitante. La evaluación psicológica busca evaluar la vulnerabilidad y fragilidad susceptibles al estrés del ministerio episcopal e identificar la resiliencia y capacidad mental. En particular, la evaluación psicológica tiene que poner de manifiesto los siguientes trastornos alarmantes que probablemente descalificarían a un candidato al episcopado:

- Trastornos de personalidad/carácter.
- Doble diagnóstico.
- Trastornos conductuales.

Además, la evaluación psicológica debe exponer los siguientes trastornos que pueden no descalificar a un candidato, pero que requerirían una evaluación específica que proporcionaría información para el discernimiento del comité de búsqueda.

- Trastornos depresivos y de ansiedad.
- Adicción/Adicciones.

El grupo de trabajo consultó a varios clínicos, de los que surgieron tres puntos consensuados:

1. Las evaluaciones psicológicas suelen tener demasiado peso. No son más que un elemento de un proceso global de selección.
2. Las evaluaciones psicológicas son falibles en sí mismas. La gente puede hacerlas mal.
3. Es valioso que una parte preliminar de la evaluación psicológica sea realizada por un trabajador social con capacitación en la elaboración de historias psicosociales, y que se proporcione un resumen al psicólogo examinador.

El grupo de trabajo formuló los siguientes comentarios, preocupaciones y preguntas acerca de este proceso, los cuales deberán ser abordados con más detalle en el futuro.

- Lo ideal sería que se desarrollaran recursos psicológicos para exámenes con carácter regional, todos ellos con los mismos protocolos, por comodidad para varios lugares y en aras de la diversidad, por ejemplo, la costa este, el centro de EE.UU. y la costa oeste.
- Este proceso requiere un tiempo muy ajustado para la evaluación psicológica, especialmente en el caso de los candidatos a una petición.
- El proceso requiere un tiempo de respuesta ajustado cuando la evaluación psicológica indica la necesidad de una evaluación adicional.
- La segmentación del proceso de discernimiento sugiere la necesidad de que una sola persona sea el punto de contacto tanto para la diócesis electora como para la Iglesia en general. El Presidente del Comité Permanente de la diócesis electora y la Oficina de Desarrollo Pastoral son los lugares lógicos para esta función.

## Detalles del Examen Psicológico

Antes de la cita de evaluación psicológica:

- Obtener una autorización del solicitante para que el evaluador se ponga en contacto con los proveedores de tratamientos anteriores, especialmente hospitalizaciones, dobles diagnósticos, tendencias suicidas.
- Explicar que el documento de autorización se enviará por correo electrónico, que debe ser firmado y llevado a la cita.
- El evaluador revisa el Cuestionario de Historia de Vida y el Cuestionario de Evaluación Conductual que se obtiene del Presidente del Comité Permanente o de la Oficina de Desarrollo Pastoral.
- El evaluador lee todos los materiales de los candidatos que se presenten al comité de búsqueda. Esto no es lo que se practica actualmente.
- Un Trabajador Social realiza una entrevista de historial social y envía el resumen al evaluador. La entrevista incluye:

Mención de los elementos del Cuestionario de Evaluación Conductual.

Exploración preliminar de los antecedentes psicológicos y de abuso de sustancias. El proceso de evaluación psicológica dura 2 días.

### Primer día:

- Realización de las pruebas (Día 1 por la mañana).
- Calificación electrónica de las pruebas. Envío de las estadísticas al psicólogo examinador.
- Comida y hora libre.
- Reunión con el especialista en abuso de sustancias para la evaluación (2.5 horas) sobre el uso del alcohol, las drogas y otras adicciones. Se exploran los antecedentes familiares relativos al alcohol y las drogas. Envío del resumen al psicólogo examinador.



## **Manejo de la Información Obtenida en la Evaluación Psicológica y otras Verificaciones**

La claridad y la constancia en torno a este paso del proceso de discernimiento son vitales. Las estadísticas nos dicen que este es uno de los puntos de confusión, que han dado lugar a que haya personas inadecuadas en la lista de postulantes.

Principios generales:

- [¿Firman los candidatos una autorización al principio del proceso para aceptar que su información personal, a medida que surge durante este proceso, se comparta con las partes apropiadas en función de la necesidad de conocerla? Privacidad vs. Confidencialidad].
- El obispo en funciones no tiene acceso a los resultados de la evaluación psicológica y no participa en el trabajo de discernimiento del comité de búsqueda.
- Todos los costos y gastos de la evaluación psicológica y de otras evaluaciones (si procede) corren a cargo de la diócesis electora.
- Los nombres de la lista de candidatos no se anuncian hasta que se hayan completado todas las proyecciones y evaluaciones y estén en orden.
- La decisión de no mantener a un candidato en la lista de candidatos debido a los resultados de la evaluación psicológica se toma mediante una consulta entre por lo menos dos partes. Las decisiones no las toma una persona actuando por sí sola.
- Si la evaluación psicológica revela aspectos preocupantes, nosotros (la Iglesia) nos debemos al solicitante para aconsejarle de manera correspondiente.

Fundamentalmente, podemos prever tres amplios resultados de la evaluación psicológica:

Todo en orden (luz verde).

- El solicitante pasa a la lista de candidatos, según su discernimiento personal.
- Comunicarlo: Presidente del comité de búsqueda.
- Expediente clínico en manos del Presidente del Comité Permanente y de la Oficina del Obispo Presidente, generalmente en la Oficina de Desarrollo Pastoral.

Área(s) de preocupación (luz amarilla).

- El solicitante es remitido a un proveedor adecuado para que realice una evaluación adicional.
- El solicitante debe proseguir la evaluación si el discernimiento continúa.

- Comunicarlo: Presidente del Comité Permanente o el Obispo para la Oficina de Desarrollo Pastoral.
- El expediente clínico se mantiene abierto a la espera de los resultados de una nueva evaluación.
- Expediente se conserva en última instancia en los expedientes permanentes de la diócesis electora y en los Archivos de la Iglesia Episcopal.

La continuación en el discernimiento está contraindicada (luz roja).

- El solicitante recibe información acerca de los resultados de la evaluación psicológica.
- Comunicarlo: Presidente del Comité Permanente o el Obispo de la Oficina de Desarrollo Pastoral, idealmente por teléfono.
- Nota: según el proceso propuesto, no se prevé la posibilidad de apelar o de obtener una segunda opinión.
- Si la persona es elegida a obispo, una copia del expediente se coloca en los expedientes permanentes de la diócesis y otra copia se coloca en los Archivos de la Iglesia Episcopal.

Varias partes pueden participar en la evaluación y la toma de medidas relacionadas con los resultados de la evaluación psicológica:

- Presidente del Comité Permanente de la Diócesis Electora
- Presidente(a) de la Búsqueda Diocesana
- Oficina del Obispo Presidente
- Oficina de Desarrollo Pastoral
- Candidato y su Familia
- Todo el comité de búsqueda
- Todo el Comité Permanente
- Canciller de la diócesis electora

Flujo de información específico del proceso propuesto

- El solicitante firma los documentos de autorización.
- El solicitante llena el Cuestionario de Historia de Vida (Life History Questionnaire, LHQ) y el Cuestionario de Evaluación Conductual (Behavioral Screening Questionnaire, BSQ) (¿formato digital? ¿encriptado?).

- Dichos cuestionarios (LHQ y BSQ) se transmiten al psicólogo examinador.
- Envío del formulario de examen médico completado al psicólogo examinador.
- Los informes de verificación de antecedentes se envían simultáneamente al Presidente del Comité Permanente y a la Oficina de Desarrollo Pastoral.
- El Trabajador Social realiza (Zoom, Skype, etc.) una entrevista de 60 minutos para captar la historia social.
- El Trabajador Social transmite el resumen de la historia social al psicólogo examinador.
- Reunión presencial entre el solicitante y el psicólogo examinador.
- El psicólogo examinador presenta el certificado canónico y la evaluación simultáneamente al Presidente del Comité Permanente y a la Oficina de Desarrollo Pastoral.
- El Presidente del Comité Permanente o la Oficina de Desarrollo Pastoral notifican al Presidente del Comité de Búsqueda acerca de los resultados de la evaluación psicológica.

### Conservación y Destrucción de la Investigación de Antecedentes y Diversas Evaluaciones.

- Para todos los solicitantes no electos ni ordenados como obispos como resultado del proceso de elección episcopal particular, el Presidente del Comité Permanente se encarga de recoger y destruir todas las copias de la investigación de antecedentes y las diversas evaluaciones.
- Para el solicitante electo y ordenado como obispo como resultado del proceso de elección episcopal particular, una copia de toda la información de la investigación de antecedentes y toda la información relativa a los diversos exámenes y evaluaciones se coloca en los expedientes permanentes de la diócesis electora.
- Para el solicitante electo y ordenado como obispo como resultado del proceso de elección episcopal particular, una copia de toda la información de investigación de antecedentes y toda la información relativa a los diversos exámenes y evaluaciones se envía a los Archivos de la Iglesia Episcopal donde queda almacenada.
- En el caso del solicitante electo y ordenado como obispo como resultado del proceso de elección episcopal particular, todas las copias de la investigación de antecedentes y de las diversas evaluaciones que no sean las dos copias descritas anteriormente, se entregan al Presidente del Comité Permanente quien queda a cargo de destruirlas.